

BOLETIN OFICIAL.



PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella; y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs.	Fuera de ella.	16 rs.
Tres id.	33		45
Seis id.	66		90
Un año.	132		180

Se publica los Lunes, Miercoles, Viernes y Sábados.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 6 de Abril de 1839 y 31 de Octubre de 1845.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Ministerio de la Gobernacion.

Documentos que se citan en la Real orden anterior.

(Conclusion.)

Un crédito del importe de esa cantidad, y por el cual cedería con gusto la Imprenta los que por valor de mas de millon y medio de reales posee contra las oficinas públicas, la sacaria de deudas. Pero la cesion de los que ella tiene á su favor llevaría al colmo la anarquía que reina en sus relaciones con las dependencias del Estado, y acostumbraría más y más á estas á prescindir de sus compromisos si al mismo tiempo no se adoptasen las medidas eficaces que son necesarias para imprimir de una vez para siempre á la Imprenta Nacional su verdadero carácter, y poner fin al presente deplorable estado de cosas.

Fundado en las consideraciones que anteceden, y que en caso necesario desenvolveré con la mayor extensión y en la forma que V. E. crea más oportuna, opno que las bases principales para la necesaria reforma de las condiciones legales y económicas de la Imprenta Nacional deben ser las siguientes:

1.ª Que la Imprenta Nacional deje de ser considerada como una Renta, y pase á serlo como un servicio público.

2.ª Que, en su consecuencia, cese de cobrar á las oficinas y corporaciones públicas que le encarguen impresiones el valor de estas, y que cobre directamente su coste de la Tesorería.

3.ª Que selléven á debido efecto con todo rigor las disposiciones legales que encaminada exclusivamente á la Imprenta Nacional todas las impresiones que se hayan de pagar con fondos del Estado; disposiciones legales para cuya infraccion no podrian ya alegarse, supuestas las dos

bases anteriores, las razones ó pretextos en que hasta ahora fué apoyada.

4.ª Que se supriman todas las consignaciones especiales que para impresiones estén señaladas en la ley de Presupuestos á las oficinas y corporaciones públicas que se hallen establecidas en Madrid.

5.ª Que en adelante no se pueda abonar en cuenta á ninguna de dichas oficinas ó corporaciones los gastos que hayan hecho para impresiones, aun cuando pretendan destinar á este objeto las cantidades que tengan señaladas para material, para escritorio, ó para cualquier otro fondo análogo.

6.ª Que se reunit en un solo capítulo de los Presupuestos todas las diferentes partidas que para impresiones se crea necesario señalar á cada centro directivo y á cada dependencia del Estado; y que, formando la suma de todas ellas la consignación fijada para la Imprenta Nacional, se lleve por esta y por las oficinas de Hacienda la debida cuenta á cada oficina ó corporación de las impresiones que vaya exigiendo, para que ninguna se extralimite con perjuicio de las demas del crédito que respectivamente le esté abierto con este objeto, y que en caso necesario podrá ser aumentado por los medios que la ley concede al Gobierno.

7.ª Que desde el dia en que las anteriores bases se conviertan en medidas gubernativas se declaren caducados todos los créditos que la Imprenta Nacional tiene á su favor contra las oficinas.

8.ª Que se conceda á la Imprenta un crédito especial por la cantidad necesaria para pagar todas sus deudas.

9.ª Que cese la Imprenta Nacional de ser un establecimiento fabril, y se le prohiba toda impresion no oficial; pudiendo y debiendo, sin embargo, ejecutar aquellas obras de particulares á que la industria privada no alcance, ó aquellas otras que por cualquier razon crea justo el Gobierno de S. M. proteger, pero necesitando en ambos casos que la impresion sea decre-

tada por una Real orden. Y que en el despacho de libros y en los almacenes del establecimiento se procelá segun las mismas reglas, desembarazándolos gradualmente y segun sea posible de todo lo que no tenga carácter oficial.

Si estas bases no merecieran la aprobacion de V. E., espero que á lo menos creará indispensable que con otras mejor concertadas se procuren los resultados para que las conceptúo útiles; pues de una manera ó de otra, es indudable la necesidad de alterar esencialmente las malas condiciones de legalidad y de contabilidad á que la Imprenta Nacional se halla sometida.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de Diciembre de 1857.—Exmo. Sr.—Fernando Cós-Gayon.—Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion.

Excmo. Sr.: De la misma manera que mis opiniones acerca de la naturaleza y carácter legal del establecimiento tipográfico del Gobierno difieren radicalmente de las sustentadas por muchos de los que me precedieron en el honor de administrarlo, segun habrá podido ver V. E. en mi comunicacion de fecha de ayer; me hallo tambien en absoluta discordancia con el sistema que ha solido prevalecer para la redaccion y confeccion de la *Gaceta de Madrid*.

Ese sistema, que especialmente en 1855 se trató de plantear en toda su posible extension y desarrollo, tiene por principal tendencia colocar al periódico oficial en una situacion de competencia y rivalidad con la prensa política de la corte. En aquella fecha nada se omitió para comunicar á la *Gaceta* la forma, el interés de actualidad, la diversidad de materiales de toda clase y las condiciones todas que pudieran presntarla en concurrencia con los periódicos no oficiales. Se dió gran extension á sus secciones de noticias, así de las provincias como del extranjero; se procuró con empeño y actividad proporcionarle correspondencia numerosa y fidedigna; se partieron las columnas

del periódico oficial de modo que insertase novelas en la forma acostumbrada de folletines; se encargaron artículos y revistas de toda clase; se organizó un servicio de partes telegráficos diarios con el declarado propósito de sacar esta ventaja mas al resto de la prensa, que, en efecto, ha tenido que renunciar en este punto á la lucha con el órgano del Gobierno; se aumentó el tamaño de la *Gaceta* hasta igualarlo con el que por término medio tienen los principales periódicos de Madrid; se rebajó el precio de su suscripcion con un fin análogo; y como al servicio del pensamiento, en esas y otras alteraciones formulado, habia actividad, perseverancia, celo é inteligencia poco comunes, puede decirse que entonces se llevó al último grado de perfeccion de que es posible ese método de confeccionar la *Gaceta*, método cuyos inconvenientes empezaron á tocarse desde luego, que en gran parte ha sido ya abandonado, y que, si V. E. conviene con mi dictámen, me propongo abandonar por completo.

En mi comunicacion de ayer tuve el honor de manifestar á V. E. que, segun mis ideas, la Imprenta Nacional debe cesar de ser un establecimiento fabril para no serlo sino esencialmente oficial, porque el Gobierno de S. M. ordena impresiones para servir los intereses públicos y no para hacer comercio de librería. Partiendo del mismo principio, es mi opinion que la *Gaceta de Madrid* debe limitar su accion á ser el instrumento de la publicidad que el Gobierno tenga á bien dar á sus actos; y que de ninguna manera ha de pretender fundar su importancia en su parte no oficial, presentando al Gobierno como un periodista que rivaliza con la prensa política, y le mueve guerra de concurrencia y lucha de suscripciones.

Y aún cuando fuese posible prescindir de que el Gobierno no debe, seria forzoso reconocer que no puede entrar en esa competencia con probabilidades de buen éxito. Por mucho que se hizo en 1855, y por muchísimo que se quisiera volver á hacer; ni entonces se consiguió, ni se

lograria jamas, que la parte no oficial de la Gaceta ofreciese á la mayoría de las gentes que leen periódicos mayores atractivos de interés y de actualidad que los que encuentren en otros diarios. La obligada reserva, la temerosa circunspección, el necesario retraimiento que en sus juicios acerca de las cosas y las personas tienen que imponerse la Direccion y la Redaccion de la Gaceta producirán siempre el irremisible resultado de que la parte no oficial de este periódico sea fria y descolorida puesta en parangon con el contenido de los que escriben mas libre y desembarazadamente.

Y siguiendo siempre el desarrollo de los mismos principios que indiqué á V. E. al hablar de la Imprenta Nacional, así como esta no debe ocuparse en otros trabajos extraoficiales, sino en aquellos que la industria particular no pueda aún emprender, ó en los que por razones especiales el Gobierno de S. M. tenga por conveniente favorecer con su proteccion, del mismo modo creo que la parte no oficial de la Gaceta, prescindiendo por completo de noticias, correspondencias, partes telegráficas, anuncios, extractos del Diario de las sesiones y demas materias que le son hoy comunes con los otros periódicos, debe ser única y exclusivamente dedicada á la insercion de trabajos científicos, literarios y estadísticos, supliendo la falta de esas Revistas que tanta aceptación alcanzan en países extranjeros, y que en el nuestro los esfuerzos individuales no han logrado todavía establecer de un modo permanente. El estímulo que así pudiera darse al desarrollo de los estudios en nuestra patria es sin duda un objeto mas digno de ser procurado por el Gobierno de S. M. que la aspiracion de que su periódico oficial, buscando su importancia en donde ni la tiene ni la puede conseguir, dispute la iniciativa, la variedad y la intencional combinacion de sus noticias á la prensa periódica.

Suplico, pues, á V. E. que se sirva autorizarme para variar con arreglo á estas ideas desde 1.º de Enero próximo la forma de composicion y redaccion de la Gaceta, disminuyendo su tamaño al que tenia en los primeros meses de 1855, por ser el actual notoriamente desproporcionado á las necesidades de su parte oficial, á la que principalmente se debe tomar por norma de todo lo que al periódico se refiera; suprimiendo las secciones de noticias, extractos de sesiones de Cortes y demas que componen de ordinario su parte no oficial; disminuyendo á más reducidos limites la de anuncios, y disponiendo lo necesario para que se invierta en la adquisicion de artículos científicos, literarios, económicos y estadísticos la suma de 3.000 rs. mensuales, en vez de los 3.500 que por Real orden de 10 de Setiembre de 1855 fueron destinados al pago de los partes telegráficos.

Algunas otras reformas considero necesarias en la Gaceta, respecto de los anuncios oficiales, del pago del correo y de otras materias; pero para no involucrar cuestiones, me limito por hoy á someter á V. E. las que por la proximidad del año nuevo considero urgentes, para que si V. E. se digna concederle su aprobacion, puedan ser planteadas para el 1.º de Enero de 1858.

Dios guarde á V. E. muchos años.
—Madrid 18 de Diciembre de 1857.

—Excmo. Sr.—Fernando Cos-Gayon
—Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion.

Excmo. Sr.: En mi oficio de anteayer, en que tuve la honra de proponer á V. E. las principales reformas que en mi dictámen es necesario introducir en las condiciones legales y económicas de la Imprenta Nacional, hice completa abstraccion, para no involucrar unas cuestiones con otras, y para tratar con completa separacion materias que son diferentes, de un asunto muy importante; acerca del cual voy á dar á V. E. explicaciones que sin duda le parecerán desde luego muy graves, puesto que se refieren al estado irregular, ilegal y desordenado en que se hallan las cuentas de este establecimiento oficial: explicaciones que podrán servir de contestacion á las órdenes é instrucciones que, para poner en claro este mismo punto, tiene dictadas V. E.

Ya he manifestado á V. E. que los gastos de la Imprenta son eventuales y en su mayor parte obligatorios, sin embargo de lo cual no le son abonados al fin de cada mes por la Tesorería si no los que caben dentro de la cantidad consignada en el Presupuesto. Si, por ejemplo, la consignacion mensual consiste en 100.000 reales y los Ministerios y oficinas públicas ordenan impresiones que exijan gastos por valor de 200.000, la Administración de la Imprenta Nacional no puede excusarse de gastar en efecto los 10.000 duros; pero tampoco puede cobrar más de 5.000, ni en su cuenta le son abonados los gastos sino hasta el importe de esta última cifra. Y como á esta situacion no se le puso remedio desde la primera vez que la Administración de la Imprenta se vió en ella, y se ha dejado que ese mismo caso se vaya repitiendo mes por mes durante algunos años, y el mal ha llegado á tomar proporciones muy grandes.

Consecuencia de no ser abonados todos los gastos, sino solo los presupuestados, fué que no se diese cuenta sino de los que habian de ser reintegrados por la Tesorería; y como á los gastos de impresiones van afectos y unidos hasta cierto punto los ingresos análogos, tambien de estos se concluyó por omitirse el rendir cuenta completa. Por este camino se llegó al presente estado de cosas, al cual urge poner pronta y eficazmente término, de tal manera que no pueda volver á reproducirse.

La verdad de los hechos, Excmo. Señor, es que tanto los gastos como los ingresos de la Imprenta Nacional son muy superiores á lo que se consigna en los Presupuestos generales del Estado; muy superiores á lo que la Direccion general de Contabilidad y el Tribunal mayor de Cuentas deben creer en vista de las que le son presentadas; muy superiores á lo que debe presumir el Ministerio de la Gobernacion; son superiores á esas cuentas, cálculos y conjeturas en algunos cientos de miles de reales cada año, segun á continuación indicaré más detalladamente.

Cuando á la conclusion de cada mes se formaliza la cuenta para cobrar de Tesorería los gastos, quedan en la Administración de la Imprenta todos los documentos que no tienen cabida en ellos por exceder su importe del presupuestado; y de la mis-

ma manera quedan tambien, al formalizarse la cuenta de Rentas públicas para entregar en Tesorería lo recaudado, documentos justificativos de ingresos y los ingresos mismos en una cantidad proporcionada. Hay que reconocer, sin embargo, que respecto de la retencion de estos últimos no cabe tanta excusa, puesto que la Tesorería, si pone limite á lo que ha de pagar, no lo señala lo que ha de recibir.

Los documentos de cargo y los de data, de esa manera retenidos, se guardan en legajos por meses y por años en la oficina de esta Administracion, y de las entradas y salidas de caudales que ellos justifican constan únicamente los asientos en el libro diario del Oficial interventor y en el libro diario del Oficial cajero, libros que no están revestidos de garantía ni formalidad alguna, y que no son en realidad más que una especie de borradores cuyo objeto es ayudar á formalizar las relaciones mensuales de cuentas. En esos libros figuran, al lado de las partidas de gastos y de ingresos de que se rinde cuenta, esas otras que he explicado, y de las que no se ha dado hasta hoy noticia ni á la Tesorería ni á la Direccion general de Contabilidad, ni al Tribunal mayor de Cuentas, ni al Ministerio de la Gobernacion.

El fondo especial de ese modo formado, y que con algun nombre habia de ser conocido dentro de la casa, se distingue con el de fondo ó cuenta de depósitos. Sin duda se le ha dado esta calificacion porque forma tambien parte de él, ademas de lo que ya he dicho, el resultado de las cuentas corrientes que se llevan á los particulares por la venta de sus libros en el despacho del establecimiento, y porque tambien está incluido el depósito de la fianza de 1.000 duros que tiene prestada el Oficial encargado de ese mismo despacho, la cual estaria indudablemente mejor en la Caja general de Depósitos. Por el concepto de las cuentas corrientes con los particulares, parece que en efecto se llevó siempre en este establecimiento una cuenta llamada de depósitos; pero desde Diciembre de 1855, con motivo de que la impresion del Diario de las sesiones de las Cortes Constituyentes aumeó de una manera considerable los gastos, y los hizo sobrepasar con gran exceso á la consignacion del Presupuesto, se incluyó en esa cuenta toda la parte que, como he referido, ha dejado de figurar en las presentadas á las oficinas, y con la que se ha formado esa especie de bolsillo secreto de la Imprenta nacional.

Desde aquella fecha, las cuentas corrientes con los particulares entran por tan escasa cantidad en la composicion de la llamada de depósitos, que habiendo ascendido á mas de 30.000 rs. los pagos realizados en los once primeros meses del corriente año con aplicacion á ese fondo, no llega á la vigésima parte de esa cantidad lo que ha correspondido á los particulares por sus cuentas corrientes. El resto se ha consumido en otras atenciones, y principalmente en satisfacer deudas contraídas en los almacenes de papel.

En 1.º de Enero de 1857 la existencia en caja por lo tocante á la cuenta de depósitos consistía en 559.520 rs. 67 cénts, segun el libro diario del Oficial interventor que

tengo á la vista; y desde esa fecha hasta 30 de Noviembre último los ingresos cargados en dicha cuenta han importado 288.333 reales, habiendo excedido de esta última cifra los gastos datados en la misma, segun ya queda dicho.

Sin duda alguna parecerán á V. E. una cosa grave tan crecidos guarismos al considerar que esos cientos de millares de reales están formados con cantidades de las que hay obligacion de rendir cuentas todos los meses, y de las que ni se han dado en los respectivos, ni en los siguientes, ni durante años enteros. Es, sobre todo, digno de llamar la atencion el guarismo de 559.520 rs., que figura la existencia que habia en caja por la cuenta de depósitos en 31 de Diciembre de 1856. Al llegar aquel dia, el Oficial interventor sumó en su libro diario el cargo, que le produjo la cifra de 1.003.613 reales 33 céntimos; sumó en seguida la data, que ascendió á 444.092 rs. 66 cénts; restó la una del otro, y pasó la diferencia, importante dichos 559.520 rs. 67 cénts., á cuenta nueva, como primera partida de cargo en 1857. Y á esto se redujo todo, no habiéndose formalizado mas cuenta, y no habiéndose justificado ante nadie, ni dándose la mas pequeña noticia á las oficinas ni al Tribunal superior de la procedencia de ese millon de reales, de cargo ni de esos 22.000 duros de data.

Ademas de la grave falta de formalidad, semejante estado de cosas produce la inexactitud de todas las cuentas en la parte en que estas se formalizan con arreglo á la legalidad. Por ejemplo, en la Gaceta de Madrid de 10 de Febrero último se publicó por esta Administración un estado de todos los gastos é ingresos del año 1856, y aquel trabajo estadístico, como que se referia únicamente al resultado de las cuentas presentadas á la Direccion general de Contabilidad, distaba de la exactitud algunos centenares de millares de reales por omitirse en él todo lo relativo á la cuenta de depósitos.

Por otra parte, como lo mismo las partidas de la cuenta arreglada al Presupuesto como las de la llamada de depósitos tienen iguales procedencia y naturaleza, es sumamente fácil su traslacion de una á la otra; de suerte, que habiendo dos cuentas, una legal, oficial, pública y la otra ilegal, extraoficial, y pasando con la mayor facilidad los datos desde la una á la otra, se produce una confusion inevitable que hace imposible fijar con seguridad y veridicidad el verdadero estado económico del establecimiento.

Un resultado satisfactorio presenta, sin embargo, esta cuenta de depósitos hasta hoy ignorada, y que yo me creo en la obligacion de revelar: su sobrante que, á no impedirlo la legalidad, podria compensar en parte el déficit de que hablé á V. E. en mi oficio de anteayer, cuando no me referia sino á la cuenta ajustada al presupuesto; sobrante que no es tan grande como aparece de los datos que dejo consignados, porque una parte de él ha sido aplicado á diversos objetos. Es tal, Excmo. Señor, la situacion económica de la Imprenta Nacional, que ademas de lo que ya llevo manifestado, existen ciertas carpetas de documentos de data, con los que se jus-

tifican gastos hechos que no son consignados en ninguna cuenta, porque no se ha creído que puedan tener aplicación á ninguna de las varias que simultáneamente se llevan, y ha de sorprender sin duda á V. E. la noticia de que uno de esos gastos es el del timbre de papel para la *Gaceta de Madrid*. La explicacion de tan extraño suceso está en que, así la cuenta legal presentada á las oficinas, como la de depósitos no contienen más partidas de gastos que las relativas á impresiones, papel, y otras de las que se hallan nombradas en el presupuesto, si bien las cantidades no guarden la debida proporción con las consignadas en él; y hay algunos gastos que, á pesar de su necesidad, no están citados en el presupuesto, y por esta razón no constan sino en esos legajos sueltos, y no se asientan en ninguna de las dos cuentas citadas.

Hay además, Excmo. Señor, la otra cuenta que se ha llevado con separacion, y de que ya hablé á V. E. en mi oficio de anteayer, cuyo cargo se forma con los ingresos que han sido resultado de las autorizaciones concedidas por Real orden de 40 de Setiembre de 1855 y por la ley de 46 de Abril de 1856, para que el Administrador de la Imprenta invirtiese en compras y mejoras de la casa el producto de los efectos inútiles que vendiese, y los créditos que lograrse realizar de los atrasados que tenia á su favor; y cuya data se compone de las mejoras llevadas á cabo en virtud de esas mismas autorizaciones. De esta cuenta, que ya sabe V. E. que se halla en déficit, y cuya separacion de las otras no ha sido completa, tampoco se habia dado noticia á ninguna oficina ni Tribunal, hasta que, habiéndola reclamado V. E. por Real orden de 4 de Noviembre último, le fué enviado un resumen en 3 del corriente mes.

Respecto de la cuenta ajustada á la legalidad, y que se rinde mensualmente, debo tambien hacer presente á V. E. que las cantidades percibidas conforme á la consignacion del presupuesto no han sido gastadas con estricta sujecion á lo que este detallaba; y que de las señaladas para compras de máquinas, arreglo de talleres y acristalamiento del patio hay una buena parte que se ha consumido ya en aumento de otras partidas del Presupuesto.

En semejante estado de cosas, y no siéndome posible destruir por mi mismo la mayor parte de los inconvenientes é irregularidades que de él resultan, pretexto desde ahora ante V. E., y declino toda responsabilidad la por continuacion de defectos de formalidad y de abusos que solo cabe en mis facultades exponer al Gobierno de S. M. para que él les ponga término.

Declaro además que no respondo de la exactitud de los guarismos que en este oficio y en el de anteayer he consignado para dar á V. E. una idea de la situacion en que encuentro la Imprenta nacional, porque estan sujetos á rectificaciones y al resultado de comprobaciones y de un detallado arqueo que no podrá hallarse terminado hasta dentro de algunos dias; pero como las rectificaciones que se puedan necesitar no alterarán la indole de los hechos, ni afectarán á la importancia y gravedad de los datos y noticias que he sometido á la consideracion de V. E.; y como por otra parte me urge dar

este paso, ya para apartar mi responsabilidad de la continuacion del desorden, ya para reclamar cuanto antes su remedio, no he creído deber esperar mas tiempo por el deseo de dar á los guarismos citados una exactitud absoluta, que no es necesaria para el objeto de esta comunicacion, y que tampoco es probable que en el estado actual de las cuentas del establecimiento pueda ser adquirida sino despues de largos trabajos.

Pero como aun teniendo la seguridad de que los números que se citen son la verdadera y exacta expresion y resultado de los asientos, documentos y libros que constan en esta Administracion, nada se habria adelantado para la cuestion principal de formalizar y revisar y hacer aprobar debidamente las cuentas atrasadas, y de legalizar la situacion económica del establecimiento, me veo en la precision de suplicar á V. E.:

1.º Que desde 1.º de Enero próximo se abra una cuenta nueva de gastos y de ingresos en la Imprenta Nacional, y se cierren en 31 de Diciembre las llamadas de depósitos, de mejoras, y demás que no estén formalizadas y presentadas con arreglo á la legalidad.

2.º Que se nombre una comision, compuesta de las personas autorizadas y competentes que V. E. tenga á bien elegir para este encargo, que examine todas esas cuentas, las revise, las legalice en lo posible, y proponga los medios mas eficaces para liquidarlas de un modo definitivo.

3.º Que se proceda inmediatamente á la formacion de un nuevo presupuesto de gastos de la Imprenta Nacional para 1858, bien con arreglo á las bases que propuse á V. E. anteayer, ó bien con sujecion á otras que no hagan necesaria, como lo haria la continuacion de un presupuesto como el de este año, la repetición de las irregularidades y desórdenes que hoy se notan.

Y 4.º Que, como garantía conveniente para mi conducta y para el debido esclarecimiento de la verdad de los hechos, se sirva decretar la publicacion en la *Gaceta de Madrid* de este escrito y protesta, así como de las comunicaciones que le dirigí ayer y anteayer, y en las que formulé el programa de mejoras que deseo para la Imprenta Nacional y para el periódico del Gobierno.

No debo, por último, Excmo. Sr., ocultar á V. E. que si las suplicas que acabo de exponer no merecen su superior aprobacion, y no se decretan pronto las medidas que he pedido, me considero sin fuerzas suficientes para dominar la situacion en que actualmente se halla, respecto de la legislacion vigente sobre contabilidad, este establecimiento; y que en su consecuencia me hará V. E. un distinguido favor inclinando el ánimo de S. M. á que me admita la dimision que para ese caso hago desde ahora de los cargos de Director de la *Gaceta* y Administrador de la Imprenta Nacional.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 49 de Diciembre de 1857.—Excmo. Sr.—Fernando Cos-Gayon.—Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion.

Circular núm. 43.

El Ilmo. Sr. Director general de Bienes Nacionales, en 2 del actual me dice lo siguiente.

«Habiendo observado esta Direccion general el abuso cometido por parte de varios compradores de Bienes Nacionales que, despues de haber satisfecho el primer plazo y posesionándose de las fincas que remataron dejan de realizar los sucesivos á su debido tiempo, y en lo cual cabe mucha culpa á algunas administraciones que descuidan los actos de gestion que las competen, he acordado se sirva V. S. disponer que llegado este caso, previas las dos invitaciones de 15 y 10 dias que establece el art. 164 de la Real Instruccion de 31 de Mayo de 1855, se proceda por esa Administracion principal del ramo á incautarse de la finca como hipoteca especial del débito, á no ser que el deudor tuviese otros bienes de mas facil salida, pues entonces se travará desde luego la ejecucion sobre ellos hasta conseguir que la Hacienda perciba sin la menor tardanza el importe del plazo devengado.

Lo comunico á V. S. para los efectos correspondientes, dando conocimiento á ese Administrador, á fin de que proceda inmediatamente á realizar los débitos por plazos vencidos y no satisfechos; en el concepto de que la menor omision en este particular, le inferirá una grave responsabilidad, y esperando que V. S. hará insertar esta disposicion en el Boletin oficial de la provincia además de darle la mayor publicidad por cuantos medios sean posibles, á fin de que los compradores á quienes comprenda, no puedan alegar ignorancia en tiempo alguno, sirviéndose tambien acusar el recibo.»

Y cumpliendo con lo que se me previene por dicha superioridad, he dispuesto se inserte esta disposicion en el Boletin oficial de la provincia para la publicidad competente.

Córdoba 20 de Diciembre de 1857.—Ignacio Mendez de Vigo.

Secretaría de la Sala de Gobierno de la Audiencia de Sevilla.

Circular núm. 44.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia, se ha comunicado al Sr. Regente de esta Audiencia con fecha 21 del actual la Real orden que sigue.

«Ministerio de Gracia y Justicia.—He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) de una exposicion del Procurador general de las Escuelas pias, en solicitud de que se declare vigente y en toda su fuerza, la Real orden de 41 de Marzo de 1851 que hizo extensiva á dicho benéfico instituto la gracia de litigar como pobre concedida á los Establecimientos de Beneficencia, y que en algun juzgado ha sido tenida como derogada por la nueva ley de Enjuiciamiento civil. Considerando que el art. 180 de la citada ley, así como los siguientes dictados para su ejecucion, se circunscriben á los casos y personas particulares, segun se infiere de su

literal contéstó; no siendo aplicables á aquellos establecimientos ó personas morales, que tienen legalmente declarada la pobreza por las circunstancias y fin de su piadoso instituto, como sucede con los Hospitales, Casas de Beneficencia y las Escuelas pias, contadas en esta clase por la Real orden de 41 de Marzo de 1851.

Oido el Supremo Tribunal de Justicia, y de conformidad con lo propuesto por la Sala de Gobierno del mismo, se ha servido S. M. resolver que el beneficio de litigar como pobres concedido por disposiciones generales á los citados establecimientos subsiste en todo su vigor y no se halla de modo alguno en contradiccion con lo que previene la ley de Enjuiciamiento civil en el titulo de las defensas por pobre.

De Real orden lo digo á V... para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Dada cuenta á la Sala de Gobierno de esta Audiencia de la preinserta Real orden, acordó su cumplimiento y que se circulase á los Jueces de primera instancia del Territorio por medio de los Boletines oficiales para su puntual observancia y efectos consiguientes.

Y de su orden lo digo á VV. para su inteligencia y efectos oportunos.

Dios guarde á VV. muchos años. Sevilla 29 de Diciembre de 1857.—Juan Ordoñez, Srio.—Sres. Jueces de primera instancia del Territorio de este Tribunal.

VARIEDADES.

Circular núm. 1023.

LUCANO.

SU VIDA, SU GENIO, SU POEMA.

Discurso leído en la Universidad central por D. Emilio Castelar y Ripoll, en el acto solemne de recibir la investidura de Doctor en la facultad de Filosofía, seccion de literatura.

(Continuacion.)

Lucano personifica la idea estoica en Caton (1), su mas grande y sublime emblema. Caton lleva en su mente las tradiciones romanas, y en su pecho el fuego del amor á la libertad; vive antes que para sí para la patria, su razon sigue la virtud con pié incansable, su voluntad de hierro domeña la naturaleza de su cuerpo el dolor se estrella á sus plantas, las alegrías del mundo

(1) «Le personnage le plus important de la Pharsale, aprés César et Pompée, c'est Caton. Il était facile de faire un portrait vrai de Caton. Le stoïcisme lui donait je ne sais quoi de guindé qui convenait à l'enflure de Lucain. Aussi est-ce le meilleur de ses portraits. J'aime mieux le Caton de Lucain que son Pompée et son César; il a du moins une certaine unité, et s'il est exagéré quelquefois, il n'est jamais faux. Il prononce quelques belles paroles qui lui font honneur comme stoïcien, sinon comme homme d'Etat. Nisard, *Etud. etc.*»

no tienen eco en su corazón; fiel siempre á su pensamiento, lo acaricia con mas fe cuando le vuelve las espaldas la fortuna; únicamente su genio se atreve en el mundo antiguo á desafiar al destino; sus acciones mas que de un hombre son de una clase social, más que la obra de un momento la consecuencia de un sistema; y así, cuando la antigua libertad aristocrática ha muerto, cuando el gran demagogo, el compañero de Catilina, el sucesor de Mario se apercibe á subir Consul, Tribuno, Dictador y Sacerdote al Capitolio; Catón, después de haber dormido dulcemente como si cohrara fuerza para largo viage y al despertar contemplando el cielo azul y el mar tranquilo, lee la República de Platón en la cual habia siempre vivido en espíritu, invoca el genio de la patria, mira con mirar sereno el abismo de la Eternidad, se rasga las entrañas, y al morir se lleva al mundo de las sombras en su último suspiro el alma de la antigua Roma.

El Cielo estaba vacío de dioses, el mundo vacío de dogmas religiosos, y Lucano llena el mundo con la sombra de Catón y puebla el Cielo con las ideas estóicas.

Pero revelada ya la idea religiosa y la idea filosófica en el poema qué debia hacer para coronar su obra? Revelar la idea política. Y bajo el yugo del Imperio, vivos aun los recuerdos de la República, despertar la memoria del último día de la libertad era una gran empresa. La lucha entre César y Pompeyo es mas grande aun que la lucha de Priamo y Agamenon; es el combate del genio exclusivo de Roma personificado en Pompeyo con el genio expansivo de la humanidad personificado en César. Contemplemos este acontecimiento y veamos cómo lo presenta Lucano.

Examinad, Excmo. Sr., el Mundo, y le encontrareis dominado por la ley de contradicción; examinad la conciencia humana, y la vereis por la ley de contradicción regida, examinad la historia y le encontrareis dominado esa misma ley. Querer acabar con la lucha de los principios y de las ideas es querer acabar con la sociedad y con el hombre. Solo así se desarrolla el espíritu humano en el tiempo y solo así es posible el progreso. Esta ley de contradicción, eterna, invariable en la conciencia humana, se manifiesta en Roma por la lucha de patricios y plebeyos, que, como ha dicho Vico, es el ideal de la historia de la humanidad. Yo no diré si los patricios eran pueblo conquistador y pueblo conquistado los plebeyos; pero sí que los primeros eran la concentración de todos los derechos, y los segundos la concentración de todos los deberes. La esclavitud debia pesar al pueblo con inmensa é incontrastable pesadumbre, hasta que un día el anhelo del derecho se posesionó de su corazón.

Entonces pidió intervencion en el gobierno y la obtuvo; sentóse á las puertas del Senado é interpuso su veto, penetró como Rey en los comicios, leyó el secreto de las leyes y su interpretación, logró el *jus connubium*, ciñóse la túnica de los augures, puso sus manos en las aras de los Dioses, y forjó para sus sienes, con sus lentas, pero continuas victorias, la corona del derecho. Más esta revolución no habia llegado sino á la política, y tendia por una fuerza ciega á descender al profundo seno de la sociedad. Esta última consecuencia de la revolución romana era combatida tenaz y duramente por la aristocracia. La oposicion entre los dos principios se manifestó de una manera terrible. El tribuno era el representante de la revolución, el Senador el representante de

la resistencia, y esta lucha, que en la esfera política habia sido fecunda en derechos y en progresos, al llegar á las entrañas de la sociedad, se planteaba de una manera triste y pavorosa; no habia remedio, estaba próxima la muerte de la República. La libertad podia haber concedido dignidad al pueblo; pero no habia matado su hambre. El pueblo romano habia de adorar al hombre, que aun á costa de la libertad política resolviese el grande, el pavoroso, el inmenso problema social. Los plebeyos pedian participacion en las herencias por los Reyes legadas á Roma, y que los territorios conquistados no se acumularan sobre familias privilegiadas, y después de muchas leyes, de infinitas proposiciones de los tribunos, se habia visto que la República no podia llenar estas tenaces aspiraciones del pueblo; y su alma desbordada iba rompiendo, como una gran inundacion, los valladares y diques fortísimos que la contenian y aprisionaban. Sila quiso exterminar á los plebeyos; pero mataba á los individuos y de sus restos renacia con más fuerza la idea social alimentada por torrentes de sangre. Mario perseguia á los patricios, y su espada destruía con sus golpes todas las columnas de la antigua República. En estas luchas crecia en influencia la clase de los caballeros, término medio entre patricios y plebeyos, y que ora volvía los ojos al pueblo, ora al patriciado, segun las varias oscilaciones de la fortuna. Esta clase estaba representada por Ciceron, que al mismo tiempo que pide en la oracion contra Verres que el derecho de juzgar no sea exclusivo del Senado, pide, oponiéndose á las proposiciones de Rulo, que la ley agraria sea condenada como el más gran mal que puede sobrevenir á la República (1).

(Se continuará.)

ANUNCIOS.

ARRENDAMIENTOS.

Para desde San Miguel de 1858, se arrienda la dehesa de Campo alto, situada en los términos de las villas de Villaviciosa y Obejo. La cavida de este pródigo se calcula en 4,000 fanegas de tierra raza y poblada de monte alto y bajo. Se arrienda á pasto y labor, y se admiten proposiciones hasta el día 31 del corriente mes, en casa del Señor D. Rafael Chaparro y Llorente, que vive en la calle de los Letrados núm. 49, donde estará de manifiesto el pliego de condiciones.

Desde 1.º de Enero de 1859, se arrienda el heredamiento de los Casinos, situado en la rivera del rio Guadalquivir, término de esta Ciudad, que comprende el cortijo nombrado Alto, el bajo, y una hacienda de olivar y monte con molino aceitero. Para el arrendamiento de todo el heredamiento, ó de cada uno de los tres pródigos que contiene, se admiten proposiciones hasta el día 24 del corriente mes en casa del Sr. D. Rafael Chaparro y Llorente, que vive en la del núm. 49 de la calle de los Letrados, en donde estará de manifiesto el pliego de condiciones.

Para desde 1.º de Enero de 1859 se arriendan los Cortijos nombrados,

(1) In Verr. I. de Leg. Agraria, l. 1.º

cuarto de los Alamos, Cuarto del Rio, Cuarto Nuevo y Cuarto Carrillejo, situados en la campiña y término de esta Ciudad, y el de la Mataza en el de al de Ecija, de la propiedad del Excmo. Sr. Marqués de Malpica, bajo las condiciones que se hallarán de manifiesto en casa del Sr. D. Rafael Chaparro y Llorente, apoderado de dicho Sr. en Córdoba, calle de los Letrados número 49.

Tambien se arriendan para desde San Juan de 1858 las casas números 14 y 16 de la calle del Conde de Gondomar.

Las personas que quieran interesarse en el arrendamiento de dichos Cortijos y Casas harán sus proposiciones hasta el 15 de Enero próximo.

A voluntad de su dueño se enagran dos hazas de tierra calma con algunas encinas, al sitio que llaman de Navalengua, término de Puente Genil, compuestas la una de 21 fanegas, 6 celemines de tierra con 82 encinas, apreciada en 12,900 rs. y la otra de 22 fanegas y 5 celemines, con 12 encinas, valorada en 11,208 rs.

Las personas que quieran tratar de su ajuste podrán hacerlo con D. Teodomiro Ramirez de Arellano, que vive en el Compas de S. Agustin, núm. 8, quien está autorizado para oír toda clase de proposiciones, bien sean al contado ó á plazos.

EL PREDICADOR.

Coleccion de sermones, panegíricos dogmáticos, morales y pláticas para todos los domingos del año, y para la Santa Cuaresma, obra dedicada á los señores curas párrocos por el presbítero D. Emilio Moreno Cebada.

De esta obra utilísima para los Sres. Sacerdotes que se dedican al ministerio del pulpito, y que ha merecido una general aceptación, se han publicado los tomos 1.º, 2.º y 3.º, que contienen: Panegíricos de los santos mas celebrados en la Iglesia española y los Misterios y festividades del Señor y de la Santísima Virgen.

Está en prensa el tomo 4.º que es el 1.º de los Discursos Cuaresmales, que se repartirá el 5 de Enero próximo, y el 5.º y último de Cuaresma el 5 de Febrero.

Se publica por tomos en 4.º de 40 á 42 pliegos de buen papel y esmerada impresion, al precio de 20 rs en Madrid y provincias franco de porte.

Se suscribe en Córdoba, librería de D. Francisco Lozano.

Los señores Sacerdotes que no quieran tomar de una vez los tomos publicados, pueden recibir uno cada mes además del corriente.

NOVÍSIMO DICCIONARIO FRANCÉS-ESPAÑOL

ESPAÑOL-FRANCÉS,

El mas completo de cuantos se han publicado en España y en el extranjero hasta hoy día, redactado sobre el de

NUÑEZ DE TABOADA

ESCRITO EN PRESENCIA DE LOS DE LAS ACADEMIAS DE AMBAS LENGUAS,

Y aumentado con mas de 12,000 voces

y 12,000 acepciones nuevas que no se hallan en los de

CAPMANY, SALVÁ, MARTINEZ-LOPEZ

y demás autores modernos, así nacionales como extranjeros.

Edicion para 1857, revisada y aprobada por la Autoridad Eclesiástica.

Consta de dos tomos en 4.º de mas de 1200 páginas de tres columnas, y su precio es 50 rs.

Se halla de venta en la Imprenta de este periódico.

NOVÍSIMO CHANTREAU,

GRAMÁTICA FRANCESA,

En la que se han enmendado cuantas ediciones del Chantreau se han hecho hasta el día, se ha aumentado considerablemente el tratado de la sintaxis, y se han hecho variaciones de muchísima importancia, por

D. ANTONIO BERGNES DE LAS CASAS,

Licenciado en la facultad de filosofía, catedrático de la misma facultad en la Universidad de Barcelona, y autor de varias obras filológicas.

CUARTA EDICION,

Revisada por el mismo Autor, y nuevamente arreglada y adaptada al método del insigne filólogo alemán, el doctor en filosofía

G. H. OLLENDORFF.

CON LA CLAVE DE LOS TEMAS POR SEPARADO.

Como todo libro útil se recomienda por sí mismo cuanto mas cunde, ha resuelto el Editor expender el *Novísimo Chantreau*, ó *Gramática Francesa*, á un precio ínfimo, y tanto, que lo vende á 20 rs. vn. siendo un volumen de 400 páginas, y la Clave de los Temas por separado se vende á 4 rs.

Con esto cree el Editor hacer un servicio á la estudiosa juventud española; pues, al paso que le ofrece una gramática completa bajo todos conceptos, se la dá por un precio tan módico, que no tiene igual en la librería española.

En la Imprenta de este periódico se halla de venta.

GACETA DE ADMINISTRACION.

Periódico de Derecho administrativo. Saldrá 8 veces al mes desde el actual.

Dicho periódico constará de las secciones siguientes:—Teórica.—Práctica.—Oficial.—De corresponsales.—De noticias.—Una revista mensual.

Siendo muy poco lo que sobre tan interesante materia se ha escrito, la lectura de la publicacion que se anuncia debe interesar á cuantos se ocupan de negocios públicos y muy principalmente á los Sres. Alcaldes.

Precios de suscripcion: Madrid, por un mes 7 rs., tres 19, seis 36.

Provincias: Satisfaciendo el importe en la Administracion, por un mes, 8 rs., por tres 22, por seis, 42.—Verificándolo en casa de los corresponsales: por un mes, 9 rs., por tres 25, por seis 45.

Se admiten suscripciones en la Imprenta de este periódico.

CÓRDOBA:

Imprenta y Librería de D. Rafael Arroyo, calle Ambrosio de Morales núm. 8.